

Señor
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA
E.S.D.

Ref.: **RECURSO REPOSICION AUTO TERMINA** Proceso Ejecutivo Laboral de RUTH CERPA MANOTAS contra LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA. Rad No. 2017-040

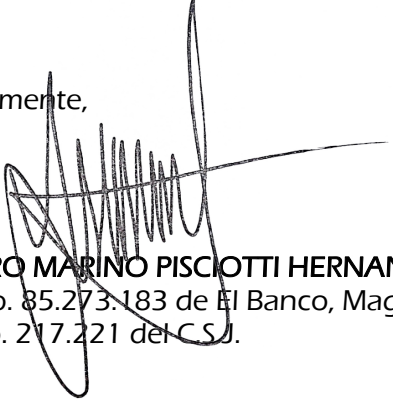
A través de la presente comunicación el suscrito apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, de forma respetuosa procedo a informar que se interpone **recurso de reposición** contra el auto notificado por estado el 11 de marzo, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho; además de ordenar la terminación y archivo del presente tramite al considerar que presuntamente se ha configurado el pago completo de la obligación al colegir que como no existe solicitud de ejecución por el monto de las costas de segunda instancia y a que no existe remanente alguno.

Frente a lo anterior disiente la parte accionante toda vez que no es argumento procesalmente valido el expuesto por el director de ese despacho judicial al proceder a terminar el proceso pues el fin del mismo no se ha alcanzado, la cual es la satisfacción total de la obligación que se persigue, siendo que esta tambien comprende los emolumentos correspondientes a las costas procesales y agencias en derecho que aquí han sido reconocidas, por lo que no se puede someter al demandante a tener que usar un trámite diferente como lo es un proceso ejecutivo alterno para el cobro de tal concepto, lo que de contera haría caer la decisión de esta casa judicial en un verdadero despropósito, pues en ningún momento se está garantizando la protección eficaz de los derechos laborales de la accionante ni una correcta administración de justicia

Es de recordar que dentro del actual tramite se ventila del pago de dicha obligación tan es así, que dichos conceptos, las costas procesales y agencias en derecho de la primera instancia fueron canceladas inicialmente con lo recaudado a través de las medidas cautelares de embargo. Precisamente dichas medidas cautelares siguen activas, en ningún momento la parte ha desistido de ellas ni de seguir adelante con su ejecución, ni el despacho ha decretado su retiro, por lo que el hecho de que no existan recursos capturados no implica per sé que opere la terminación del proceso como fue ordenado en el presente asunto cuando aún se encuentren saldos pendientes por cancelar,

Por lo que la mencionada disposición resulta violatoria de los derechos fundamentales de la demandante al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de forma eficiente y eficaz al no haberse garantizado el cabal cumplimiento de las obligaciones reconocidas judicialmente, en consecuencia se solicita que a través de una nueva disposición se ordene revocar lo dispuesto en el auto atacado y se disponga la continuación del trámite, ordenando a las entidades que dieron aplicación a las medidas cautelares con las cuales se ha venido cancelando los valores reconocidos por este Juzgado, para que se reactiven nuevamente las retenciones por el monto que aun se encuentra pendiente por cancelar.

Atentamente,


ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ
C.C. No. 85.273.183 de El Banco, Magd.
T.P. No. 217.221 del C.S.J.